

Bogotá D.C., marzo de 2026

Señor
Peticionario Anónimo
Correo electrónico: No registra



Copia
Doctora
Narly Yadira Ariza Romero
Profesional Universitario 219-1
Secretaria Común del Proceso Disciplinario
Personería de Bogotá D.C.
Carrera 7 No 21-24
Institucional@personeriabogota.gov.co
6013820450

Ciudad

Asunto: Respuesta traslado por competencia realizado por la Personería de Bogotá con radicado SINPROC 4494093 de 2026 – SDQS 1459082026.

Respetado (a) peticionario (a):

En atención al traslado referenciado en el asunto, mediante el cual se pone en conocimiento la queja anónima presentada frente a la contratista Paula Andrea Panesso Sánchez, me permito realizar las siguientes precisiones:

En el escrito remitido se señala lo siguiente: "LA DENUNCIA QUE QUEREMOS REALIZAR ES EN CONTRA DE LA CONTRATISTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE DISTRITO DE NOMBRE PAULA PANESO SANCHEZ, POR ACOSO LABORAL Y MALTRATO. ABUSA SER AMIGA DEL DIRECTOR DE CONTRUCCIONES PARA DAR ORDENES ABUSIVAS, ADEMAS UTILIZA PALABRAS SOESES. QUEREMOS QUE AE TOMEN MEDIDAS INMEDIATAS Y QUE SE COLOQUE EN CONOCIMIETO AL SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA Y A LA SEÑORA SECRETARIA ISABEL SEGOVIA YA QUE EL MISMO DIRECTOR NO TOMA MEDIDAS Y LE PERMITE SUS ABUSOS, RAZON POR LA CUAL SE CREE QUE ES DIOS."

Al respecto es pertinente indicar, en primer lugar, que días atrás la Secretaria de Educación del Distrito – Subsecretaria de Acceso y Permanencia, conoció de la queja anónima remitida por la Personería de Bogotá, por competencia, a través del radicado SINPROC 4493913 de 2026, presentada también contra de la contratista Paula Andrea Panesso Sánchez. Por tal razón, la entidad procedió a verificar los hechos señalados y a pronunciarse de fondo mediante el Oficio S-2026-53251 del 16 de febrero de 2026.

En esa oportunidad se señaló, entre otros aspectos, que:

- No existía una queja previa en contra de la contratista ante la supervisión contractual.
- La señora Paula Andrea Panesso Sánchez ostenta la calidad de contratista de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



prestación de servicios, sin que ejerza función pública, por lo cual no es sujeto disciplinable dentro del régimen disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019.

- Los hechos descritos en la queja anónima contenida en el radicado E-2026-13647 no permiten estructurar, en los términos de la Ley 1010 de 2006, una conducta constitutiva de acoso laboral.
- En tratándose de contratistas, las eventuales irregularidades en el comportamiento deben analizarse exclusivamente desde la órbita contractual, esto es, frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas y los deberes derivados del contrato estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a analizar los hechos descritos en la queja puesta nuevamente en conocimiento, así:

Frente al señalamiento según el cual la contratista incurre en acoso laboral y maltrato, es preciso indicar que tales manifestaciones corresponden a afirmaciones anónimas de carácter subjetivo, en las que no se identifican circunstancias claras de modo, tiempo y lugar; no se individualizan víctimas concretas y no se describe una conducta reiterada y demostrable. Asimismo, en mi calidad de supervisor de la mencionada contratista, y en el marco del seguimiento permanente realizado para verificar el cumplimiento del objeto contractual, no se han evidenciado las conductas descritas por el peticionario.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que la profesional Paula Andrea Paneso Sánchez ha ejecutado el objeto y las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito con la SED, con plena observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad y profesionalismo. Su gestión ha estado orientada al cumplimiento de los objetivos y metas trazados por la Dirección, lo cual se encuentra respaldado en los informes mensuales de actividades, donde se evidencia un avance satisfactorio en las tareas asignadas.

Asimismo, contrario a lo señalado en la queja, no se advierten conductas constitutivas de maltrato hacia el personal de planta o contratistas. Por el contrario, en su calidad de contratista que realiza el seguimiento jurídico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, sus actuaciones se enmarcan en la coordinación técnica, la orientación normativa y la emisión de recomendaciones jurídicas necesarias para la adecuada toma de decisiones. En este contexto, su rol implica realizar seguimiento a asuntos legales, unificar criterios jurídicos y brindar acompañamiento especializado a los equipos de trabajo, actividades que se desarrollan dentro del marco contractual y con estricto respeto por las competencias institucionales y el trato digno hacia los servidores y colaboradores.

Es importante señalar que, si bien la Administración está en el deber de atender las peticiones ciudadanas, también debe salvaguardar los principios de presunción de inocencia y protección del buen nombre. En este sentido, acusaciones carentes de prueba no pueden constituirse en fundamento para adoptar decisiones administrativas. Esta Dirección reitera que sus determinaciones se adoptan con base en criterios técnicos, objetivos y en el marco de las competencias legalmente asignadas y de los objetivos y metas trazados.

Dado que el escrito fue presentado de manera anónima, no es posible remitir una respuesta individual al peticionario; sin embargo, se deja constancia de que la presente respuesta se publica en la cartelera de conformidad con el trámite establecido por la entidad para las peticiones anónimas.

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,



ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Con copia: Doctora
Narly Yadira Ariza Romero
Profesional Universitario 219-1
Secretaría Común del Proceso Disciplinario
Personería de Bogotá D.C.